



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **DARLIN DEL CARMEN POLO CARRANZA.**, contra **EDGAR DE JESÚS AROCHA GONZALEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2009 00019 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante auto del 12 de noviembre de 2021, se requirió a la parte ejecutante por el término de 30 días a que continuara con el impulso procesal del expediente, toda vez que, desde el 15 de diciembre de 2015, se encontraba inactivo, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito.

Al respecto, el numeral primero del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

De lo anterior, en vista que a la fecha no se realizó el impulso requerido, se decretara la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto a lo ya expuesto.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva promovida por **DARLIN DEL CARMEN POLO CARRANZA.**, contra **EDGAR DE JESÚS AROCHA GONZALEZ**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

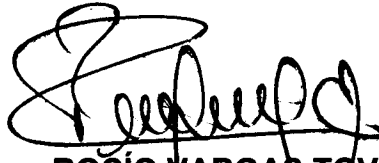
TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, de acuerdo a lo ya expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENESE el desglose del título ejecutivo a la parte demandante, para que dentro de 6 meses si a bien lo considera presente nuevamente la demanda.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMISCO MUNICIPAL
FONSECA
☒ auto anterior notificado por anotación en estado
numero 082 de fecha 19/06/22
Secretaría: scs